

EXPTE R.G.B. C/ C.J.L.M. S/ ALIMENTOS CI-00982-F-2026

Cipolletti, 13 de mayo de 2026. nd

AUTOS Y VISTAS: Las presentes actuaciones caratuladas: R.G.B. C/ C.J.L.M. S/ ALIMENTOS Expte. N°CI-00982 de las que:

RESULTA:

Que se presenta la Sra. G.B.R. con patrocinio letrado, interponiendo demanda de alimentos contra el Sr. J.L.M.C., solicitando se fije cuota provisoria de alimentos en favor de su hijo menor de edad F.C. tomando como base la fórmula CANASTA DE CRIANZA + COSTO DE SALUD + EDUCACION y consistente en DOS (2) CANASTAS DE CRIANZA INDEC (Tramo 4 a 5 años) (\$1.077.174,00.-).

Manifiesta que el demandado "*...no cumple de manera regular ni suficiente con su obligación alimentaria, resultando insuficientes los aportes realizados hasta la fecha, de manera voluntaria...*".-

CONSIDERANDO:

Atento a como ha quedado planteada la cuestión, adelanto desde ya que ha de rechazarse por el momento y conforme el estado procesal de las presentes, el pedido efectuado por la actora.-

Que la fijación de cuota provisoria, tal como lo dispone art. 544 del Código Civil y Comercial, podrá efectuarse desde el principio de la causa o en el transcurso de ella, según el mérito que arrojen los hechos.-

Que conforme surge de los autos CI-01029-F-2026 C.J.L.M. C/ R.G.B. S/ HOMOLOGACIÓN (REGIMEN DE COMUNICACION) las partes acordaron en fecha 18 de Marzo de 2026 que "*...el niño compartirá **dos días con cada progenitor**, este régimen comienza el 1 de abril del 2026...*". Información ésta que la actora omitió brindar.-

Que no puede soslayarse que la actora ha obviado manifestar lo pertinente al cuidado personal del niño que se encuentra vigente entre las partes como así también omitió adjuntar el acuerdo pertinente celebrado que regulaba el mismo.-

Que en virtud de éste **cuidado personal alternado acordado** y conforme los términos del art. 666 del CCYCN, no corresponde se haga

lugar a lo solicitado.-

Ello, en tanto hasta el momento no se advierte que los recursos de la progenitora resultan ser inferiores al del progenitor.-

En autos, no surge de las constancias acompañadas acreditación alguna respecto de los ingresos del demandado, sin perjuicio de la mera manifestación efectuada por la actora respecto de los ingresos mensuales denunciados del mismo.-

Que NO surge así de la totalidad de los elementos probatorios aportados en autos hasta el momento elemento alguno que acredite la disparidad de ingresos entre las partes.-

Por todo lo expuesto precedentemente, RESUELVO:

I).- RECHAZAR el pedido de fijación de cuota alimentaria provisoria, el que podrá revisarse una vez que se cuente en autos con información veraz respecto de los ingresos del demandado.-

II).- REGISTRESE.-

Dr. Jorge A. Benatti

Juez